



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS  
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL  
REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

FOLIO ELECTRÓNICO: FER040742CO-105174

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 010837

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 02 DE NOVIEMBRE DE 2015

### CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO III) Y X INCISO I) Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

#### MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN

Objeto: CAMBIAR LA POTENCIA RADIADA APARENTE, LA POTENCIA DE OPERACIÓN Y EL PATRÓN DE RADIACIÓN DE LA ESTACIÓN DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE

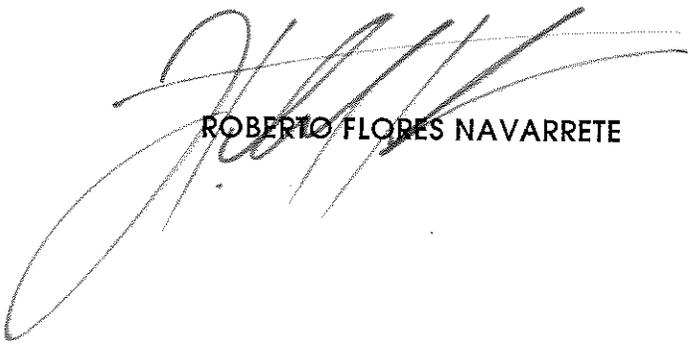
Otorgado a: TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V.

Autorización: IFT/223/UCS/DG-CRAD/3852/2015 EMITIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES DE RADIODIFUSIÓN DE LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

Fecha de autorización: 13 DE OCTUBRE DE 2015

Distintivo: XHDU-TDT

ATENTAMENTE  
EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

  
ROBERTO FLORES NAVARRETE

N.C. - 2994/15

2994/15  
23768



UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

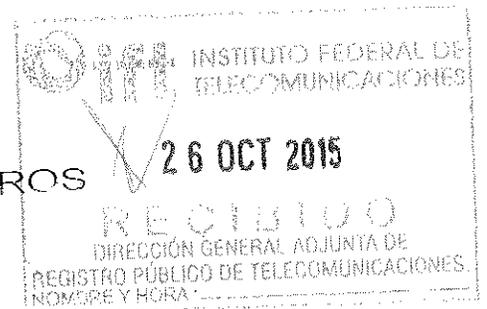
DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES  
DE RADIODIFUSIÓN

IFT/223/UCS/DG-CRAD/3852/2015

México, D.F., 13 de octubre de 2015.

Televisión Azteca, S.A. de C.V.  
José Guadalupe Botello Meza  
Apoderado Legal  
Av. Periférico Sur No. 4121, Col. Fuentes del Pedregal  
Del. Tlalpan, C.P. 14141, México, D.F.  
**Presente**

LAURA  
SANCHEZ RIVEROS



Me refiero a su escrito recibido el 14 de septiembre de 2015, con número de folio 51238, mediante el cual solicita a este Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto"), autorización para que su representada, quien es concesionario del Canal 22 de televisión digital terrestre (TDT), que opera la estación con distintivo de llamada XHDU-TDT en Zihuatanejo, Guerrero; realice el cambio de potencia radiada aparente, potencia de operación, así como el patrón de radiación de dicha estación de televisión digital terrestre.

Al respecto, resulta relevante mencionar que este Instituto, es competente para conocer y resolver la solicitud de mérito, encontrando fundamento para ello en el artículo 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "LFTyR") en relación con el 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece que dicho órgano autónomo tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

Por su parte el artículo 34 fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2014, otorga a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto, la facultad de tramitar y, en su caso, autorizar cualquier cambio

IFT/223/UCS/DG-CRAD/3852/2015

que afecte las condiciones de propagación, así como las modificaciones a las características técnicas de las estaciones radiodifusoras y sus equipos complementarios, previa opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico.

Con base en lo anterior, esta Dirección General entró al análisis de la solicitud presentada por el concesionario a efecto de que se le autorice el cambio de potencia y patrón de radiación de la estación de televisión digital terrestre que opera con distintivo de llamada XHDU-TDT en Zihuatanejo, Guerrero, Canal 22, de acuerdo a los parámetros técnicos solicitados, a la luz de lo dispuesto en la LFTyR.

La LFTyR en su artículo 155, primer párrafo señala textualmente lo siguiente:

*Artículo 155. Las estaciones radiodifusoras y sus equipos complementarios se construirán, instalarán y operarán con sujeción a los requisitos técnicos que fije el Instituto de acuerdo con lo establecido en esta Ley, los tratados internacionales, las normas oficiales mexicanas, normas técnicas, las normas de ingeniería generalmente aceptadas y las demás disposiciones aplicables. Las modificaciones a las características técnicas se someterán a la aprobación del Instituto.*

*Para la instalación, incremento de la altura o cambio de ubicación de torres o instalaciones del sistema radiador o cualquier cambio que afecte a las condiciones de propagación o de interferencia, el concesionario deberá presentar solicitud al Instituto acompañada de la opinión favorable de la autoridad competente en materia aeronáutica."*

En ese sentido, de conformidad con lo señalado en el primer párrafo del artículo 155 antes citado, las modificaciones técnicas que realicen los concesionarios o permisionarios a las instalaciones de las estaciones radiodifusoras deben ser sometidas para aprobación de la autoridad y éstas deberán realizarse con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias, así como a las normas de Ingeniería generalmente aceptadas.

En ese sentido después de realizados los estudios y análisis técnicos correspondientes, la Unidad de Espectro Radioeléctrico (la "UER"), por conducto de la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos, mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/1538/2015, de 12 de octubre de 2015, emitió dictamen en el que determinó técnicamente factible lo solicitado por el concesionario.

Insurgentes sur 1143,  
Col. Nochebuena, C.P. 03720  
Delegación Benito Juárez,  
México, D.F.  
Tel. (55) 5015 4000



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

IFT/223/UCS/DG-CRAD/3852/2015

Cabe señalar que en su dictamen, la UER determinó que con los parámetros técnicos solicitados dejará de servir al municipio La Unión de Isidro Montes de Oca, Guerrero.

Por lo anterior, con la finalidad de garantizar la continuidad de la prestación del servicio, el concesionario debe ejecutar las acciones necesarias a efecto de prestar el servicio de televisión digital terrestre en el área de servicio que corresponde al Canal de Televisión Analógica al que se asocia, incluido el municipio señalado en el párrafo que antecede.

Por lo antes expuesto, toda vez que su solicitud cumplió con los requisitos establecidos para el trámite que nos ocupa y a la misma acompaña el correspondiente comprobante de pago de derechos a que se refiere el artículo 125, fracción II inciso c) de la Ley Federal de Derechos, esta Dirección General considera procedente su solicitud.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 6, apartado B, fracción III, y 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15, fracción XXVIII, 155 y 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 3 y 16, fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1º, 4º, fracción V, inciso iii), 20, fracciones VIII, XXXVII y 34, fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, esta Dirección General:

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Se autoriza a Televisión Azteca, S.A. de C. V., llevar a cabo las modificaciones técnicas solicitadas en cuanto al cambio de potencia radiada aparente, potencia de operación y patrón de radiación de la estación de televisión digital terrestre que opera con distintivo de llamada XHDU-TDT en Zihuatanejo, Guerrero, Canal 22, de acuerdo a los parámetros técnicos solicitados.

**SEGUNDO.-** Derivado de la autorización a que se refiere el Resolutivo PRIMERO anterior, las características y especificaciones técnicas de operación de la estación quedarán registradas como a continuación se indica:

Insurgentes sur 1143,  
Col. Nochebuena, C.P. 03720  
Delegación Benito Juárez,  
México, D.F.  
Tel. (55) 5015 4000



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

IFT/223/UCS/DG-CRAD/3852/2015

- |   |   |
|---|---|
| 1. Canal digital:   | 22 (518-524 MHz)  |
| 2. Distintivo de llamada:   | XHDU-TDT  |
| 3. Ubicación del equipo transmisor y planta transmisora:          | Cerro los Voladores, Zihuatanejo, Guerrero.                                   |
| 4. Área de cobertura:   | Zihuatanejo, Guerrero y poblaciones contenidas dentro del contorno de 48 dBu. |
| 5. Potencia:  | 42.500 kW radiada aparente (PRA)  |
| 6. Sistema radiador:  | Direccional (AD 90° y 315°)   |
| 7. Horario de funcionamiento:                                     | Las 24 horas  |
| 8. Centro de la zona de cobertura (Coordenadas geográficas):      | LN: 17° 38' 52.90''<br>LW: 101° 34' 54.10''                                   |
| 9. Altura del centro eléctrico sobre el lugar de instalación (m): | 34.60 metros  |
| 10. Potencia de operación del equipo:                             | 2.100 kW  |

TERCERO.- Atento a lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, **Televisión Azteca, S.A. de C.V.**, deberá realizar las modificaciones técnicas de la estación XHDU-TDT, a que se refieren los resolutivos PRIMERO y SEGUNDO de la presente autorización, dentro del plazo de **20 (veinte) días naturales**, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente autorización.

Lo anterior con independencia de la obligación a que se refiere el párrafo segundo del artículo 6 de la Política TDT, por lo que la presente resolución no constituye pronunciamiento o determinación relacionada con su contenido.

Insurgentes sur 1143,  
Col. Nochebuena, C.P. 03720  
Delegación Benito Juárez,  
México, D.F.  
Tel. (55) 5015 4000



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

IFT/223/UCS/DG-CRAD/3852/2015

Para la realización de los trabajos de instalación y de las operaciones de pruebas, se deberá apoyar en los servicios profesionales de una Unidad de Verificación, y en ausencia de ésta, de un Perito en Telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión y registro vigente, con el propósito de que se verifique y garantice la no afectación a otros sistemas radioeléctricos y/o de radiodifusión dentro del área de servicio de la estación, ya que de presentarse interferencias, deberá acatar las medidas que dicte este Instituto Federal de Telecomunicaciones.

**CUARTO.-** Una vez concluidos los trabajos de instalación y de las operaciones de prueba o, en su caso, dado el vencimiento del plazo otorgado para el mismo fin, **Televisión Azteca, S.A. de C.V.**, en términos de lo dispuesto en el artículo 15, fracción XXVIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en relación con el artículo 20, fracción XI del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, deberá comunicar por escrito a este Instituto Federal de Telecomunicaciones, la conclusión de los trabajos de instalación y de las operaciones de prueba.

**QUINTO.-** **Televisión Azteca, S.A. de C.V.**, acepta que si derivado de la instalación y operación de las modificaciones a las características técnicas detalladas en el Resolutivo SEGUNDO de la presente autorización, se presentan interferencias con otros sistemas de radiodifusión o telecomunicaciones, acatará las medidas y modificaciones técnicas necesarias que al respecto dicte este Instituto Federal de Telecomunicaciones hasta que éstas hayan sido eliminadas por completo, de conformidad con lo establecido por las disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables en la materia.

Todas las modificaciones que pudieran presentarse, por virtud de las medidas que este Instituto Federal de Telecomunicaciones pudiera dictar para eliminar las interferencias que en su caso llegaren a presentarse, deberán acatarse bajo la absoluta y entera responsabilidad del concesionario y asumirá los costos que las mismas llegaren a implicar.

**SEXTO.-** Con motivo de la presente autorización queda autorizado el estudio de predicción de áreas de servicio (AS-TDT) avalado por el Ing. J. Jesús Canela Escamilla,

Insurgentes sur 1143,  
Col. Nochebuena, C.P. 03720  
Delegación Benito Juárez,  
México, D.F.  
Tel: (55) 6015 4000



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

IFT/223/UCS/DG-CRAD/3852/2015

Perito en Telecomunicaciones con registro No. 621; en consecuencia, se adjunta a la presente, un tanto de la documentación técnica autorizada.

Por otra parte, en virtud de que se identificaron otras estaciones en la misma ubicación; con fundamento en el artículo 15, fracción XXVIII de la LFTyR, se le requiere al concesionario para que para que en un plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que surta efectos la notificación del presente oficio, presente el croquis de operación múltiple (COM-TDT- I-II), para integrarlo a su expediente.

**SÉPTIMO.-** Con motivo de la presente autorización, el concesionario deberá contar y tener a disposición del Instituto Federal de Telecomunicaciones, la documentación correspondiente a: i) características técnicas de la estación (CTE-TDT-II-III), y ii) pruebas de comportamiento de la estación (PCE-TDT-I-II), documentación que deberá estar elaborada y avalada por una Unidad de Verificación, y en ausencia de ésta, por un Perito en Telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión y registro vigente.

La información que contenga la documentación consistente en las CTE-TDT y PCE-TDT deberá consignar los datos con que se encuentre instalada y operando la estación, de conformidad con las características técnicas registradas en esta autorización.

La información a que se refiere el presente Resolutivo podrá ser requerida en cualquier tiempo por el Instituto Federal de Telecomunicaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción XXVIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

**OCTAVO.-** La presente autorización no exime al concesionario de la obligación de recabar cualquier otra autorización que con motivo de la instalación y operación de la estación, corresponda otorgar en el ámbito de sus respectivas competencias a otras autoridades federales, estatales o municipales en materia de desarrollo urbano u otras aplicables, en términos de lo dispuesto por el artículo 5 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

**NOVENO.-** La presente autorización no crea derechos reales, otorga simplemente frente a la administración y sin perjuicio de terceros, el derecho a realizar el uso,

Insurgentes sur 1143,  
Col. Nochebuena, C.P. 03720  
Delegación Benito Juárez,  
México, D.F.  
Tel. (52) 5015 4000



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

IFT/223/UCS/DG-CRAD/3852/2015

aprovechamiento o explotación, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes y el título concesión correspondiente.

DÉCIMO.- Las demás características técnicas de la estación de radiodifusión con distintivo de llamada XHDU-TDT, se mantienen en todos sus términos.

DÉCIMO PRIMERO.- Inscríbase la presente autorización de modificaciones técnicas en el Registro Público de Concesiones para los efectos correspondientes.

ATENTAMENTE  
EL DIRECTOR GENERAL

ÁLVARO GUZMÁN GUTIÉRREZ

MJR/MUC/KCB

C.c.p.- Lic. Gerardo Sánchez Henkel Gómez Tagle, Titular de la Unidad de Cumplimiento del IFT.- Para su conocimiento.  
Ing. Alejandro Navarrete Torres, Titular de la Unidad de Espectro Radioeléctrico del IFT.- Para su conocimiento.  
Lic. Rafael Eslava Herrada, Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios del IFT.- Para su conocimiento.  
Lic. Roberto Flores Navarrete.- Director General Adjunto del Registro de Telecomunicaciones. Para los efectos correspondientes.

Insurgentes sur 1143,  
Col. Nochebuena, C.P. 03720  
Delegación Benito Juárez  
México, D.F.  
Tel. (55) 5915 4000